

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LLEIDA NETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS S.A.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de LLEIDA NETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS S.A., (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados (colegiados o unipersonales) y a sus comisiones de ámbito interno.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. Función general

1. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 4 de los Estatutos sociales.
2. Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Composición

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 5. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuando lo requiera el interés de la sociedad, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas; será convocado por el Presidente o por el que le haga sus veces.
2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario,

a instancias del Presidente.

3. El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, enviada por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la convocatoria a los consejeros. No será necesaria notificación por los referidos medios en caso de que todos los consejeros confirmen por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que se dan por enterados de la convocatoria del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4. Con carácter general, la antelación con que se deberá convocar el Consejo de Administración será de un mínimo de cinco (5) días naturales. Por excepción, cuando a juicio de quien convoca la reunión del Consejo existan razones para convocar con urgencia, bastará con que dicha convocatoria se realice con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria. Las razones para convocar con urgencia deberán ser explicadas al comienzo de la reunión del Consejo al que haya dado lugar la citada convocatoria, por quien haya instado dicha reunión.

5. El Consejo podrá tomar acuerdos por escrito y sin sesión con los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 6. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurren, presentes o representados, por otro Consejero, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí. Se entenderá que la persona que participe a través de los medios anteriormente descritos asiste personalmente a la referida reunión del Consejo de Administración.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir terceras personas distintas a los consejeros siempre que cuenten con invitación del Presidente y/o del Secretario.

2. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se elevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo puede ejercer voto de calidad.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

Artículo 7. Estructura

1. Los Consejeros elegirán un Presidente de entre ellos, así como un Secretario, que podrá no ser miembro del Consejo de Administración, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros. Asimismo, se podrá elegir un Vicepresidente. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros.

2. El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Asimismo, el Consejo podrá nombrar a un Vicesecretario que no necesitará ser consejero para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

3. El Consejo podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanentemente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en el artículo 9.

Artículo 8. Conflictos de interés

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración deberán abstenerse irrevocablemente en cualquier asunto que pueda ser calificado como conflicto de interés. En caso de discrepancia entre los miembros del Consejo sobre si un asunto puede ser considerado como conflicto de interés, será el Presidente quien determine si el consejero afectado debe abstenerse en la votación.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 9. La Comisión de Auditoría

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En el supuesto de que el Comité esté formado por dos (2) consejeros independientes, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

3. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

4. Se procurará que todos los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

5.1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

5.2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación. Con el fin de asegurar la independencia del auditor externo la Sociedad comunicará como Hecho Relevante a la sociedad rectora del Mercado Alternativo Bursátil el cambio de auditor.

5.3. Supervisar los sistemas internos de auditoría; velar por su independencia y eficacia.

5.4. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

5.5. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.

5.6. Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

5.7. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

5.8. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

5.9. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.

5.10. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre los siguientes asuntos: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y (iii) las Operaciones Vinculadas.

6. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, semestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

7. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión de Auditoría y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las principales recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobadas o emitidas por las autoridades españolas.

2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 11. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y de la memoria justificativa de sus autores deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados.
4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento será público, para conocimiento de accionistas e inversores conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.